

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Septiembre de 1942 por la que se dictan normas complementarias sobre aplicación de la Ley de 17 de Octubre de 1941, que restableció la vigencia de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios. (Boletín Oficial del Estado 274-1 Octubre).

La aplicación de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que restableció la vigencia de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar preceptos complementarios que permitan atender al interés legítimo del contribuyente sin perjuicio de la normal recaudación del tributo; que precisen, evitando erróneas interpretaciones, el alcance de aquella contribución, y que, por otra parte, eviten coexistencia de gravámenes normales sobre una misma base tributaria que, a su vez, ha de ser sometida a un tributo excepcional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las liquidaciones provisionales por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios a que se refiere el artículo diez de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno girarán sobre la base tributaria que expresamente resulte de la declaración del contribuyente, entendiéndose por tal el conjunto de documentos que inexcusablemente deba presentar para cada período impositivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la propia Ley y sin que puedan exigirse otros distintos a los efectos de dichas liquidaciones provisionales.

Cuando el contribuyente solicite del Jurado especial de Beneficios extraordinarios la desgravación de todo o parte del beneficio y la petición se funde en las circunstancias previstas en los apartados a) y c) del artículo catorce de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, antes de efectuar liquidación provisional se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, para que, de modo sumario, se pronuncie este Centro sobre si, a efectos puramente recaudatorios, procede o no admitir que la repetida liquidación provisional se gire sobre base distinta de la que se deduzca de aquellos documentos.

Artículo segundo.—La competencia que al Jurado especial de Beneficios extraordinarios atribuye el apartado a) del artículo catorce de la Ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se entenderá ampliada a la estimación del rendimiento normal que en su caso corresponda atribuir a los aumentos de capital de las Empresas contribuyentes efectuados con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, cuando atendidas las circunstancias de inversión del nuevo capital se estime que es origen de rendimientos efectivos no computados al determinar el beneficio extraordinario por aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo cuarto de la referida Ley.

Artículo tercero.—La Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios no es de aplicación:

a) A las explotaciones de servicios públicos realizadas exclusivamente por Diputaciones y Ayuntamientos.

b) A las Cajas Benéficas de Ahorros y Montes de Piedad de Patronato del Gobierno.

Artículo cuarto.—No serán objeto de gravamen en la Contribución sobre la Renta los rendimientos de los negocios comerciales, industriales y mineros sometidos a imposición por la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, en tanto que dichos rendimientos queden capitalizados en el negocio que los produjo.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 21 de Septiembre de 1942 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1942 de los obreros ocupados en las minas de carbón. (B. O. del E. 273-30 Septiembre).

La Ley promulgada con esta misma fecha, modificativa de la de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre vacación anual retribuida, establece la posible compensación económica de dicho descanso anual remunerado en aquellos casos en que supremos intereses nacionales, que ostentan

primacía indiscutible, sobre los puramente particulares, aconsejen la adopción de tal medida de tipo excepcional.

Y dándose estas circunstancias en las empresas minero-carboníferas, obligadas a incrementar su producción para hacer frente a la anomalía actual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y dos de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo. No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico del correspondiente montepío.

Artículo tercero. El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 257

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Valle de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono número 4, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado polígono número 4 y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,

2019 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR NUM. 258

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Frechilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad del vecino de Frechilla don Julio Díez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las citadas porquerizas y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,

2018 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR núm. 259

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Perineumonía bovina, en el término municipal de Capillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Julio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,

2014 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedido para que todos los Ayuntamientos de esta provincia devolviesen cumplimentados los Cuestionarios que sobre el precio de los transportes fueron enviados por correo el día veinticinco de Septiembre último, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado este servicio por varias Dele-

gaciones locales, se concede a los señores Alcaldes-Delegados locales que figuran en descubierto, un nuevo e improrrogable plazo de tres días para la diligenciación en forma de dichos cuestionarios, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento, será objeto de la oportuna sanción.

Palencia 5 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto anular su resolución referente a precios de máquinas de escribir reconstruidas, disponiendo lo siguiente:

1.º El precio de venta al público de las máquinas de escribir de marca extranjera reconstruidas y en perfecto estado de funcionamiento, no podrá exceder en ningún caso del precio oficial fijado para las máquinas de escribir nuevas de fabricación nacional, de tipo y características semejantes e igual plazo de garantía.

2.º Las máquinas de escribir reconstruidas de modelo antiguo, las de teclado reducido a doble teclado de tampón, sin retroceso, sin bicolor, etc., no podrán venderse a precio superior a 1.000 pesetas en estado de funcionamiento.

3.º Las máquinas de escribir reconstruidas de tipo portable, no se podrán vender a precio superior a 1.400 pesetas. Las de características modernas y a más de 650 pesetas las antiguas con tres hileras de teclas, sin retroceso ni embrague, ni teclado reducido, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de Octubre de 1942.

El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

En sesión celebrada el 29 del pasado mes de Septiembre, esta Corporación resolvió celebrar, durante el presente mes, tres sesiones ordinarias; y señalar para la celebración de las mismas, los días: 10, 20 y 29, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales procedentes.

Palencia 5 de Octubre de 1942.—
El Secretario, *E. Isla*.—El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Padrones de automóviles clases A, B, C y D, para 1943.

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y co-

branza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927, se procederá por los señores Secretarios de los Ayuntamientos a confeccionar los padrones para el año económico de 1943.

A fin de facilitar la labor de estos funcionarios, se exponen a continuación una serie de normas, que esta Administración espera sean cumplidas con el mayor celo y actividad evitando, tanto los posibles retrasos en la confección de los citados documentos, como las reclamaciones que pudieran surgir, en perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes.

Padrones.—Se confeccionarán por cada clase de Patente, acompañados de las respectivas listas cobratorias. Se harán constar los nombres de los propietarios, por orden alfabético de primeros apellidos, cuidando la mayor claridad en la escritura y poniendo especial atención en la matrícula y número de H. P. de los vehículos, a fin de evitar errores así como el número de toneladas de carga los de clase C.

Se incluirán en el Padrón todos los vehículos sujetos al pago de la Patente, los exentos, haciendo mención de la causa y por último los que figuran en baja provisional.

Se unirá a cada Padrón, certificación autorizada de haberse expuesto al público durante los quince primeros días del mes de Octubre y en su caso de que en los quince días siguientes no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, remitiéndose a esta Administración en los cinco primeros días del mes de Noviembre.

En el caso de que en algún Ayuntamiento no existan vehículos de alguna de las clases en que se hayan clasificado, se expedirá certificación negativa para cada una de ellas reintegrándola conforme dispone la Ley del Timbre en su artículo 100 en relación con los 99 y 29.

Clase A.—Los tipos vigentes son los establecidos por el artículo 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y O. M. de 26-2-1941. Para aquéllos que según el Reglamento disfrutan de bonificación, se hará constar en la casilla correspondiente, siempre que dicha bonificación se halle debidamente justificada con arreglo a las normas que establece aquel precepto.

Las Patentes de esta clase tienen un recargo del 5 por 100 según dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Clase D.—Para esta clase de vehículos continúan los tipos que señala el Reglamento en su artículo 7.º, es decir 16'50 pesetas por H. P. y año cuando no tengan asiento adicional denominado «side-car»; si van provistos de asiento adicional pagarán 20 pesetas por H. P. y año, con un mínimo de 3 H. P. en ambos casos. Estas Patentes se recargarán

igual que las de clase A con un 5 por 100.

Clases B y C.—En la confección del Padrón de vehículos incluidos en estas clases, se tendrán en cuenta las normas y tipos de gravamen establecidos en la Tarifa adicional de la Contribución Industrial de 29 de Octubre de 1941, cuidando de corregir en la misma la errata padecida en el epígrafe 1.136 que figura con 30 pesetas cuando en realidad y según aclaración posterior a la edición oficial deben figurar 36 pesetas.

Se interesa de los señores Secretarios la mayor diligencia en la confección de los Padrones y observancia de las reglas que anteceden, quedando en otro caso sujetos a las sanciones que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda tuviese a bien acordar.

Palencia 5 de Octubre de 1942.—
El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 2044

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Desde el día de hoy, ha quedado abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de la Patente Nacional clase B. taxis y automóviles de alquiler por asientos refundidos en la Contribución Industrial correspondiente al 4.º trimestre de 1942.

El período voluntario de cobranza finaliza el día 15 del actual. Se advierte a los contribuyentes por este concepto, que la cobranza, no se realiza a domicilio, sino que los interesados tienen la obligación de proveerse de las Patentes, en la Oficina correspondiente de la excelentísima Diputación provincial de la Zona de la Capital, y en las capitalidades de la Zona respectiva los domiciliados en los Ayuntamientos que integran el partido judicial.

Palencia 30 Septiembre de 1942.—
El Tesorero de Hacienda, *Francisco Maté*.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia

A los Sres. Alcaldes

Por si hubieran sufrido extravío algunos de los oficios circulares que a cada una de dichas Autoridades, se ha enviado sobre el particular a que se refiere esta nota, a continuación se reproduce aquél:

«Siendo necesario para que la Cámara pueda cumplir los fines corporativos que la Ley le atribuye conocer con exactitud los Registros Fiscales de la Provincia tanto los solamente aprobados como los aprobados y compropados, haciendo uso del derecho que a estas entidades concede el artículo 12 de su Reglamento Orgánico y aprovechando la circunstancia de que, según circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, pu-

blicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 de Septiembre pasado, ahora es cuando esa Alcaldía ha de proceder a la confección del *Padrón Individual de la Contribución sobre Edificios y Solares* para el próximo ejercicio de 1943, ruego a usted se sirva remitir a esta Corporación, a la vez que lo haga al indicado organismo de la Delegación de Hacienda, copia exacta del citado padrón.—Le agradeceré acuse recibo del presente.—Dios guarde a V. muchos años.—Palencia, 2 de Octubre de 1942.—El Presidente, *Fulgencio García Germán*.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidro García Crespo en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos con materias no intervenidas, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Isidro García Crespo para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos con materias no intervenidas, con arreglo a las condiciones fijadas en la Norma 11 de la citada Orden y a las dos siguientes:

1.ª La presente autorización implica que esta industria no solicitará ningún cupo de materia intervenida.

2.ª Esta autorización es independiente de la que con arreglo al Decreto de 13 de Abril de 1942, por el que se regulan las industrias preparadoras de piensos compuestos y de productos alimenticios para la ganadería, deben solicitar del Ministerio de Agricultura.

Palencia 27 de Septiembre 1942.—
El Ingeniero Jefe interino, *J. M. González Melero*. 2015

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Comunidad de regantes de la vega de Carrión y Saldaña

Por el presente edicto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la R. O. de 25 de Junio de 1884, se convoca a todos los usuarios, regantes e industriales, de las aguas derivadas del río Carrión en el tramo comprendido entre Poza de la Vega y Villoldo, a Junta general para el examen de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad, y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que tendrá lugar en Saldaña, el domingo 15 de Noviembre, a las once horas, y en la casa Ayuntamiento de dicha Villa.

Dada la importancia que para el porvenir de la zona tienen el asunto a tratar y el pronto funcionamiento de la Comunidad, se encarece la asistencia de todos los interesados. Valladolid 30 de Septiembre de 1942.—El Presidente de la Comisión, (firma ilegible). 2012

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial, Rústica y Pecuaria, para el año 1943 y dictando reglas para la formación de los repartimientos.

Acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 10 de Agosto último, que las cifras de riqueza imponible por Rústica y Pecuaria, atribuidas en el ejercicio de 1942, para los Municipios de esta provincia en régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal, no sufran rectificación alguna para 1943, sin perjuicio de las alteraciones individuales de alta o baja, con arreglo a los resultados de los apéndices, aun cuando no obstante se continúen los trabajos ya emprendidos para repartimientos o rectificación de dichos amillaramientos o registros fiscales, con el fin de ser elevados a la Superioridad y que se dicte en cada caso la solución que proceda; esta Administración, en cumplimiento del precitado acuerdo y de la Circular de 19 del mes próximo pasado, referente a la confección de los repartimientos individuales y demás documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico, ha procedido a distribuir entre los términos municipales incluidos en ese régimen, las cantidades porque han de tributar en el ejercicio de 1943, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los Repartimientos individuales antes del 25 de Octubre, según dispone la Real Orden de 22 de igual mes y año de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Por las Juntas periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al público a los efectos de reclamación, y se formarán asimismo las listas cobratorias, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927, con la modificación dispuesta por la Circular de 23 de Septiembre de 1932, en relación con el recargo transitorio y de paro obrero, cuando procedieren, y la que más adelante se consigna con referencia al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de Enero del año en curso.

2.^a El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de Enero próximo pasado, será exigido sobre toda la riqueza comprendida en este epígrafe, y su cuantía será la décima parte de dicha riqueza, debiendo incluirse en los documentos correspondientes en columna separada, después de la de total contribución.

3.^a En las listas cobratorias se harán figurar asimismo dicho recargo en columna aparte, y en tiempo oportuno serán facilitados a las Juntas periciales, para la extensión de sus matrices, los recibos especiales con que ha de hacerse efectivo este

gravamen, cuya cobranza habrá de realizarse en el período ordinario del tercer trimestre del ejercicio de 1943, conforme previene el artículo 2.º de la Ley de su creación.

4.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; debiendo extenderse estos documentos en papel timbrado de la clase octava, de una peseta cincuenta céntimos, o reintegrados con pólizas equivalentes cada uno de sus pliegos, acompañando a los mismos los siguientes otros documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizados debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Dos listas cobratorias extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, en las que se consignará con la debida separación, las cantidades anuales, que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre; las de veinte a cuarenta semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de cuarenta trimestrales, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año, como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

C) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una que en total ha de ser el mismo con que contribuye en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste entendiéndose que no se admitirá reparto alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

D) Estado de contribuyentes por escala gradual de cuotas, o sea, por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente, o sea total contribución, sin incluir los fallidos ni el recargo transitorio, comprendiendo esta escala desde la cuota hasta 10 pesetas, de 10 a 20 y así sucesivamente.

E) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

5.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos Repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se

unirá al Repartimiento la certificación correspondiente.

6.^a Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 4.^a, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisitos de los demás enumerados; en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

7.^a En la carátula o carpeta de los documentos, se estamparán, con tinta roja, el número de hojas o recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios, que darán el total de contribuyentes que arrojen los

Repartimientos; y como el relleno de las matrices de los recibos a cobrar, es de cuenta de los Ayuntamientos, y para evitar extravío de impresos de difícil sustitución, puesto que sólo se reciben los necesarios, es en extremo conveniente que las Alcaldías o persona legalmente autorizada por las mismas, pasen por el Negociado correspondiente de Territorial, para recoger dichos impresos, firmando el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de dichas matrices; servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial dentro de un plazo de cinco días al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo verifiquen, esta Administración, una vez aprobados los documentos, los mandará extender por cuenta y cargos de las Alcaldías, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 30 de Septiembre 1942.
—El Administrador de Propiedades,
Antonio López. 2005

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1943

Contribución Territorial.—Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año 1943 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y de Registro Fiscal.

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE			Contribución al 17'50 %	Recargo transitorio
	Rústica y Colonia	Pecuaria	TOTAL		
Autila del Pino.....	167.040 08	9.642 58	176.682 66	30.919 46	17.668 27
Autillo de Campos.....	360.314 67	11.808 57	372.123 24	65.121 56	37.212 32
Vañes.....	22.115 86	15.056 80	37.172 66	6.505 21	3.717 27
TOTALES.....	549.470 61	36.507 95	585.978 56	102.546 23	58.597 86

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE REGISTRO FISCAL

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Contribución al 17'50 por 100	Recargo transitorio al 10 por 100
Aguilar de Campoo.....	133.541 74	23.369 80	13.354 17
Alba de los Cardaños.....	33.820 35	5.918 56	3.382 05
Arbejal.....	31.809 41	5.566 65	3.180 75
Arenillas de San Pelayo.....	48.621 71	8.508 80	4.862 17
Ayucla.....	30.380 98	5.316 68	3.038 09
Baltanás.....	686.246 56	120.093 15	68.624 65
Bárcena de Campos.....	68.857 34	12.050 03	6.885 73
Barrio de San Pedro.....	113.943 16	19.940 05	11.394 32
Barruelo de Santullán.....	145.277 48	25.423 56	14.527 75
Báscones de Ojeda.....	54.667 35	9.566 78	5.466 74
Becerril del Carpio.....	79.262 48	13.870 43	7.926 24
Berzosilla.....	23.931 56	4.188 02	2.393 15
Brañosera.....	78.108 41	13.668 97	7.810 85
Buenavista de Valdavia.....	76.912 96	13.459 77	7.691 30
Bustillo de la Vega.....	103.131 92	18.048 09	10.313 20
Calahorra de Boedo.....	94.333 »	16.508 27	9.433 30
Camporredondo de Alba.....	32.294 71	5.651 57	3.229 48
Castrujón de la Peña.....	205.786 72	36.012 68	20.578 68
Castrillo de Villavega.....	189.155 68	33.102 24	18.915 57
Celada de Robledo.....	41.124 74	7.196 83	4.112 48
Cenera de Zalima.....	111.809 85	19.566 72	11.180 98
Cervera de Pisuerga.....	56.826 18	9.944 58	5.682 61
Collazos de Boedo.....	59.238 35	10.366 71	5.923 84
Congosto de Valdavia.....	75.375 77	13.190 76	7.537 58
Cozuelos de Ojeda.....	55.075 13	9.638 15	5.507 51
Dehesa de Montejo.....	83.824 24	14.669 24	8.382 42
Dehesa de Romanos.....	71.558 32	12.522 71	7.155 83
Dueñas.....	1.003.416 72	175.597 92	100.341 68
Espinosa de Villagonzalo.....	160.668 77	28.117 04	16.066 88
Fresno del Rio.....	63.469 14	11.107 10	6.346 91
Gozón de Ucieza.....	48.222 37	8.438 91	4.822 24
Guardo.....	99.948 09	17.490 92	9.994 80
Herrera de Pisuerga.....	261.723 76	45.801 66	26.172 38

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Contribución al 17'50 por 100	Recargo transitorio al 10 por 100
Herreruela de Castillería.....	15.711 85	2.749 57	1.571 18
Iteco Seco.....	75.444 86	13.202 85	7.544 48
Lavid de Ojeda.....	114.974 77	20.120 58	11.497 48
Ligüérsana.....	29.088 73	5.090 53	2.908 88
Lores.....	30.093 02	5.266 28	3.009 30
Mantinos.....	61.424 67	10.749 31	6.142 48
Membrillar.....	69.067 67	12.086 84	6.906 77
Micieces de Ojeda.....	75.394 81	13.194 10	7.539 48
Mudá.....	26.388 47	4.617 98	2.638 85
Otero de Guardo.....	32.505 22	5.688 41	3.250 52
Pedrosa de la Vega.....	145.871 98	25.527 60	14.587 20
Pino del Río.....	105.320 73	18.431 13	10.532 08
Polentinos.....	39.428 47	6.899 98	3.942 85
Pomar de Valdivia.....	225.680 73	39.494 13	22.568 10
Pozos de la Vega.....	85.786 29	15.012 60	8.578 63
Puebla de Valdavia (La).....	85.566 16	14.974 08	8.556 62
Quintanaluengos.....	85.301 03	14.927 68	8.530 10
Quintanilla de Onsoña.....	229.027 99	40.079 90	22.902 80
Rebanal de las Llantas.....	12.047 55	2.108 32	1.204 75
Redondo.....	95.231 25	16.665 47	9.523 12
Renedo de la Vega.....	137.950 24	24.141 29	13.795 02
Renedo de Valdavia.....	106.830 73	18.695 38	10.683 07
Resoba.....	30.538 49	5.344 24	3.053 84
Respéndia de la Peña.....	135.751 09	23.756 44	13.575 10
Revilla de Collazos.....	67.419 04	11.798 33	6.741 90
Saldaña.....	127.746 32	22.355 61	12.774 63
Salinas de Pisuegra.....	71.339 10	12.484 34	7.133 91
San Cebrián de Mudá.....	34.912 52	6.109 69	3.491 25
San Cristóbal de Boedo.....	55.519 53	9.715 92	5.551 95
San Martín de los Herreros.....	54.233 06	9.490 79	5.423 30
San Salvador de Cantamuda.....	68.148 10	11.925 92	6.814 81
Santa Cruz de Boedo.....	95.124 57	16.646 80	9.512 45
Santervás de la Vega.....	108.012 52	18.902 20	10.801 25
Santibáñez de Ecla.....	64.733 53	11.328 36	6.473 35
Santibáñez de la Peña.....	239.290 15	41.875 78	23.929 01
Santibáñez de Resoba.....	18.297 24	3.202 02	1.829 72
Serna (La).....	62.504 96	10.938 37	6.250 49
Sotobañado.....	127.875 32	22.378 18	12.787 53
Tabanera de Valdavia.....	27.694 49	4.846 54	2.769 44
Triollo.....	42.192 46	7.383 68	4.219 24
Valdegama.....	117.066 31	20.486 60	11.706 63
Valdeolillos.....	62.083 63	10.864 63	6.208 36
Valderrábano.....	65.217 26	11.413 02	6.521 72
Valoria de Aguilar.....	53.702 03	9.397 86	5.370 20
Valle de Santullán.....	40.272 38	7.047 67	4.027 24
Vega de Bur.....	105.872 13	18.527 62	10.587 21
Vega de doña Olimpa.....	125.292 67	21.926 22	12.529 27
Velilla de Guardo.....	82.505 91	14.438 54	8.250 60
Vergaño.....	28.519 62	4.990 93	2.851 96
Villabasta.....	49.926 11	8.737 07	4.992 62
Villabermudo.....	112.748 08	19.730 91	11.274 80
Villaelles de Valdavia.....	72.320 60	8.161 41	4.663 66
Villafraque.....	46.636 63	8.161 41	4.663 66
Villalba de Guardo.....	59.744 08	10.455 21	5.974 40
Villaluenga de la Vega.....	152.483 33	26.684 58	15.248 34
Villameriel.....	161.019 52	28.178 42	16.101 96
Villamoronta.....	84.374 89	14.765 60	8.437 49
Villanueva de Abajo.....	52.415 51	9.172 71	5.241 55
Villanueva de Henares.....	68.554 89	11.997 10	6.855 48
Villanuño de Valdavia.....	108.099 96	18.917 49	10.810 »
Villaprovedo.....	118.459 82	20.730 47	11.845 98
Villarrabé.....	145.991 22	25.548 46	14.599 12
Villasarracino.....	155.047 54	27.133 32	15.504 75
Villasila.....	76.284 12	13.349 72	7.628 42
Villota del Duque.....	80.030 22	14.005 30	8.003 62
Villota del Páramo.....	87.399 42	15.294 91	8.739 95
TOTALES.....	10.049.902 54	1.758.732 96	1.004.990 25

Palencia 30 de Septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, ANTONIO LÓPEZ.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO
Rústica

Año de 1936

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presi-

dencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 22 de Octubre, a las once horas y en el local de costumbre, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y medios usuales de la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Tabanera

DESCONOCIDOS

Una tierra en Voladeros, polígono 1 y parcela 61, de 33 áreas, 20 cen-

tiáreas, valorada para la subasta en 70'80 pesetas.

Otra en Setercilla, pol. 1 y parcela 93, de 7 a. y 60 c., en

Idem en Camperal, pol. 5 y parcela 48, de 88 a., en 187'72.

Idem en Mojón Alto, pol. 5 y par. 55, de 29 a. y 60 c. en 63'20.

Idem en Bobe, pol. 6 y par 29, de 48 a. y 60 c., en 103'20.

Idem al mismo pago, pol. 6 y par. 33, de 37 a. y 60 c., en 80'26.

Idem al mismo pago, pol. 6 y par. 46, de 88 a. 40 c., en 188'52.

Idem al mismo pago, pol. 7 y par. 24, de 40 a. y 20 c., en 85'72.

Idem en Pocios, pol. 8 y par. 38, de 20 a., en 42'66.

Idem al mismo pago, pol. 8 y par. 37, de 22 a., en 46'92.

Idem al mismo pago, pol. 8 y par. 38, de 57 a. y 60 c., en 122'92.

Idem al mismo pago, pol. 8 y par. 40, de 59 a. y 60 c., en 127'20.

Idem en Cerretilla, pol. 8 y parcela 67, de 35 a. y 20 c., en 75'06.

Idem en Trasmontecillos, pol. 9 y par. 33, de 8 a., en 17'06.

Idem en la Loma, pol. 9 y parcela 120, de 22 a. y 60 c., en 24.

Idem al mismo pago, pol. 9 y par. 121, de 12 a. y 80 c., en 13'60

Idem al mismo pago, pol. 9 y par. 136, de 3 a. y 45 c.

Idem al mismo pago, pol. 9 y par. 137, de 1 a. 90 c.

Idem en la Cantera, pol. 10 y par. 9, de 18 a. 60 c.

Idem en Cuestecillas, pol. 10 y par. 43, de 1 Ha., 52 a. y 40 c., en 162'52 pesetas.

Idem en Fuente Sendero, pol. 10 y par. 43, de 13 a. y 60 c., en 29'06.

Idem al mismo pago, pol. 10 y par. 62, de 19 a., en 124'12.

Idem en B. las Bodegas, pol. 10 y par. 69, de 31 a. y 20 c., en 203'86.

Idem al pago de Crucetillas, polígono 10 y par. 106, de 30 a. y 40 c., en 32'40.

Idem al mismo pago, pol. 10 y par. 109, de 12 a. y 60 c., en 13'46.

Idem en Fuente Sendero, pol. 10 y par. 124, de 28 a. y 40 c. en 60'52.

Idem en Valdementero, pol. 11 y par. 32, de 42 a. y 40 c., en 23'72.

Idem al mismo pago, pol. 11 y par. 75, de 40 a. y 40 c., en 86'12.

Idem en Alto Mira, pol. 11 y parcela 82, de 45 a. y 20 c., en 10'12.

Idem en Sopero, pol. 12 y parcela 7-8, de 26 a., en 100'52.

Idem de id., pol. 12 y par. 82, de 8 a. y 80 c., en 57'46.

Idem al mismo pago, pol. 12 y par. 84, de 31 a. y 80 c., en 411'32.

Idem en Hoyales, pol. 12 y parcela 95, de 40 a. y 60 c., en 338'80.

Idem al mismo pago, pol. 12 y par. 105, de 57 a. y 60 c., en 591'60.

Idem en Sopero, pol. 12 y parcela 152, de 11 a. y 20 c., en 58'12.

Idem al mismo pago, pol. 12 y par. 270, de 19 a., en 124'12.

Idem en las Arenas, pol. 12 y parcela 325, de 5 a. y 60 c., en 12.

Idem Fuente Huso, pol. 13 y parcela 23, de 9 a. y 20 c., en 4'40.

Idem en Serranos, pol. 13 y parcela 62, de 5 a. y 80 c., en 22'40.

Idem en la Magdalena, pol. 13 y par. 73, de 13 a. y 60 c., en 52'52.

Idem en las Hoyas, pol. 13 y parcela 139, de 14 a., en 72'80.

Idem en Canón Peral, pol. 13 y par. 164, de 10 a. y 20 c., en 102.

Idem en Pozo Villahán, pol. 13 y par. 415, de 26 a. y 20 c., en 55'86.

Idem al mismo pago, pol. 13 y par. 421, de 80 a. y 80 c., en 172'40.

Idem en Malsexu, pol. 13 y parcela 446, de 86 a. y 80 c., en 185'20.

Idem en Linderos Montenuovo, pol. 13 y par. 466, de 14 a. y 80 centiáreas, en 31'60.

Idem en Gamacho, pol. 13 y parcela 471, de 68 a. y 80 c., en 15'06

Idem en Coyunta, pol. 13 y parcela 511, de 25 a., en 53'32.

Idem en el Majanal, pol. 14 y parcela 136, de 1 Ha., 20 a. y 60 centiáreas, en 257'32.

Idem en la Pieja, pol. 15 y parcela, 43, de 13 a. y 60 c., en 29'06.

Idem en las Quemadas, pol. 15 y par. 154, de 70 a., en 149'32.

Idem al mismo pago, pol. 15 y par. 156, de 25 a. y 40 c., en 54'26.

Idem en el Pozo, pol. 15 y parcela 169, de 22 a. y 80 c., en 231'06.

Idem en Trío Mulas, pol. 16 y par. 54, de 14 a., en 14'92.

Idem en Lanchares, pol. 23 y parcela 4, de 58 a. y 40 c., en 225'86.

Idem al mismo pago, pol. 23 y par. 20, de 57 a. y 40 c., en 222.

Idem al mismo pago, pol. 23 y par. 33, de 15 a. y 20 c., en 58'80.

Idem en Granido, pol. 32 y parcela 80, de 33 a. y 20 c., en 35'46.

Idem en la Pedraja, pol. 33 y parcela 7, de 37 a. y 33 c., en 79'60.

Idem en Carro Villancete, pol. 34 y par. 83, de 76 a. y 20 c., en pesetas 294'66.

Idem en Pozuelo, pol. 34 y parcela 224, de 35 a. y 60 c., en 38.

Idem al mismo pago, pol. 34 y par. 135, de 1 a. y 65 c., en 30'12.

Idem al mismo pago, pol. 34 y par. 139, de 45 c., en 0'12.

Idem en Correos, pol. 35 y par. 26, de 36 a. y 80 c., en 142'26.

Idem en la Pedraja, pol. 35 y par. 31, de 38 a. y 80 c., en 150.

Idem al mismo pago, pol. 35 y par. 53, de 1 Ha. y 25 a. en 483'32.

Idem en la Antolina, pol. 36 y par. 23, de 14 a. y 40 c., en 30'66.

Idem en la Nave, pol. 36 y par. 29, de 31 a. 20 c., en 120'66.

Idem al mismo pago, pol. 36 y par. 32, de 1 Ha., 8 a. y 20 c., en 418'40 pesetas.

Idem en Arbolejo, pol. 36 y parcela 69, de 34 a., en 131'56.

Idem en D. Villamentero, pol. 37 y par. 21, de 1 Ha. y 81 a., en pesetas 1.182'52.

Idem al mismo pago, pol. 37 y par. 21, de 1 Ha. y 74 a., en 371'20

Idem al mismo pago, pol. 37 y par. 21, de 1 a. y 20 c., en 0'26.

Idem en la Botija, pol. 37 y parcela 33, de 38 a. y 40 c., en 148'52.
 Idem al mismo pago, pol. 37 y par. 33, de 8 a. y 80 c., en 4'26.
 Idem al mismo pago, pol. 37 y par. 33, de 10 a. y 40 c., en 40'26.
 Idem en Villamizo, pol. 38 y parcela 22, de 21 a., en 137'32.
 Idem en Picón S. Lucía, pol. 38 y par. 30, de 38 a. y 40 c., en 250'92.
 Idem en Labares, pol. 38 y parcela 121, de 1 Ha., en 213'32.
 Idem en la Pedraja, pol. 38 y parcela 232, de 1 a. y 60 c., en 3'46.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 235, de 87 a., en 185'60.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 236, de 35 a. y 20 c., en 75'06.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 237, de 47 a. y 60 c., en 101'60.
 Idem en Valdemero, pol. 38 y par. 238, de 52 a. y 80 c., en 112'66.
 Idem en la Pedraja, pol. 38 y parcela 241, de 58 a. 80 c., en 227'32.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 241, de 3 a. y 60 c., en 1'72.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 261, de 3 a. y 60 c.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 263, de 2 a. y 80 c.
 Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 264, de 2 a. y 80 c.
 Idem en las Arrojadadas, pol. 30 y par. 14, de 31 a. y 40 c., en 33'46.
 Idem en Sentercillos, pol. 39 y par. 22, de 7 a. 60 c., en 16'26.
 Idem en los Hoyos, pol. 40 y parcela 45, de 54 a., en 115'20.
 Idem en Portillo, pol. 41 y parcela 7, de 62 a. y 60 c., en 133'32.
 Idem en Arbolejo, pol. 41 y parcela 53, de 2 a. y 80 c.
 Idem al mismo pago, pol. 42 y par. 10, de 2 a. y 20 c., en 4'66.
 Idem en Valdegerente, pol. 42 y par. 137, de 40 a., en 208.
 Idem en Papartes, pol. 42 y parcela 319, de 24 a. y 40 c., en 94.
 Idem en los Corrales del Llanto, pol. 43 y par. 249, de 4 a. y 40 centiáreas.
 Idem en las Fuentes, pol. 46 y par. 16, de 45 a. y 40 c., en 96'80.
 Idem en Barranco, pol. 46 y parcela 120, de 6 a., en 77'60.
 Idem en la Laguna, pol. 47 y parcela 80, de 11 a. y 80 c., en 5'72.
 Idem al mismo pago, pol. 47 y par. 99, de 45 a., en 96.
 Idem en Pocios, pol. 47 y parcela 109, de 59 a. y 60 c., en 127'06.
 Idem en La Laguna, pol. 47 y parcela 129, de 29 a. y 40 c., en 62'66.
 Idem en Refueco, pol. 48 y parcela 164, de 2 a. y 45 c., en 16.
 Idem en la Vega, pol. 49 y parcela 119, de 8 a. y 20 c., en 174'92.
 Idem en Lámpara, pol. 49 y parcela 140, de 9 a. y 40 c., en 147'86.
 Idem en Santa Rosa, pol. 49 y par. 431, de 46 a., en 98'12.
 Idem en Rebollar, pol. 50 y parcela 40 de 51 a. y 20 c., en 54'66.
 Idem al mismo pago, pol. 50 y par. 55, de 54 a., en 115'20.
 Idem en el Hoyo, pol. 50 y parcela 80, de 11 a. y 40 c., en 5'46.

Idem al mismo pago, pol. 50 y par. 82, de 48 a., en 151'72.
 Idem en el Rebollar, pol. 50 y par. 119, de 11 a. y 80 c., en 25'20.
 Idem en Sto. Torre, pol. 50 y par. 171, de 2 a. y 15 c.
 Idem en Rebollar, pol. 50 y parcela 187, de 14 a. y 80 c., en 31'60.
 Idem al mismo pago, pol. 50 y par. 87, de 8 a. y 40 c., en 17'86.
 Idem en Venta Moros, pol. 32 y par. 2, de 50 a. y 40 c., en 194'92.
 Idem al mismo pago, pol. 53 y par. 12, de 24 a. y 40 c., en 52.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 144, de 29 a., en 30'92.
 Idem en Fuente del Grajo, pol. 55 y par. 23, de 66 a. y 80 c., en 142'52.
 Idem en Perernales, pol. 56 y parcela 43, de 31 a. y 20 c., en 316'12.
 Idem al mismo pago, pol. 56 y par. 50, de 26 a. y 60 c., en 173'72.
 Idem en la Pila, pol. 56 y parcela 64, de 5 a. y 60 c., en 94'66.
 Idem en San Pedro, pol. 56 y par. 180, de 1 a. y 77 c.
 Idem al mismo pago, pol. 56 y par. 181, de 28 c.
 Idem al mismo pago, pol. 56 y par. 182, de 78 c.

Valdecañas

Años de 1935

El día 22 de Octubre, a las diez y seis y en el local de costumbre.
 Una tierra al pago de Descuyabolas, polígono 1, parcela 2, de 37 áreas, 80 centiáreas, valorada para la subasta en 120'92 pesetas.
 Otra en el C.º Baltanás, pol. 1, par. 70, de 10 a. 80 c., en 34'52.
 Idem al mismo pago, pol. 1, parcela 49, de 65 a. 20 c., en 208'66.
 Idem al mismo pago, pol. 1, parcela 50, de 52 a. 20 c., en 16'40.
 Idem en Decayabolas, pol. 1, parcela 58, de 31 a. 40 c., en 100'52.
 Idem al mismo pago, pol. 1 parcela 59, de 1 Ha., 53 a. 20 c., en 490'26.
 Idem al mismo pago, pol. 1, parcela 60, de 77 a., en 230'40.
 Idem al C.º Baltanás, pol. 1, parcela 76, de 45 c., en 1'60.
 Idem en Canalejas, pol. 1, parcela 156, de 3 a. 30 c.
 Idem al mismo pago pol. 1, parcela 157, de 3 a. 40 c.
 Idem en Valcabadillo, pol. 34, par. 159, de 68 a., en 72'52.
 Idem en Roja, pol. 6, par. 6, de 14 Ha., 88 a., en 793'60.
 Idem al mismo pago, pol. 6, parcela 63, de 15 c.
 Idem en Cartrillejo, pol. 9 parcela 88, de 2 a.
 Idem en B.º Carcaja, pol. 13-14, par. 54, de 22 a. 40 c., en 146'40.
 Idem en Yeseras, pol. 15, par. 86, de 40 c., en 2'12.
 Idem en B.º Hontanillas, pol. 16, par. 48, de 65 a. 20 c., en 208'66.
 Idem en Dolientes, pol. 16 parcela 133, de 28 a., en 89'60.
 Idem en Blanquera, pol. 18, parcela 158, de 16 a., en 51'20.
 Idem al mismo pago, pol. 18, parcela 160, de 22 a., en 70'40.

Idem en Valdescaliente, pol. 19, par. 268, de 35 a. 60 c., en 113'86.
 Idem al mismo pago, pol. 19, par. 269, de 34 a., en 116'46.
 Idem al mismo pago, pol. 19, parcela 281, de 31 a. 60 c., en 101'06.
 Idem al mismo pago, pol. 19, parcela 283, de 22 a., en 70'40.
 Idem al mismo pago, pol. 19, parcela 284, de 36 a. 20 c., en 115'86.
 Idem al mismo pago, pol. 21, parcela 339, de 32 a. 40 c., en 103'72.
 Idem en Serrana, pol. 21, par. 150, de 1 ha. 7 a., en 342'40.
 Idem en Rama, pol. 21, par. 305, de 12 a. 60 c., en 13'46.
 Idem en Fte. la Laca, pol. 21, parcela 414, de 5 a. 20 c., en 2'52.
 Idem Fuente Marco, pol. 21, parcela 506, de 6 a. 50 c., en 20'80.
 Idem en Samara, pol. 32 par. 277, de 90 a. 80 c.
 Idem en Ranera, pol. 32, par. 279, de 9 a. 20 c., en 4'40.
 Idem al mismo pago, pol. 32, parcela 301, de 16 a., en 51'20.
 Idem en Valcabado, pol. 32, parcela 315, de 1 a. 60 c.

Villaviudas

El día 24 de Octubre, a las once y en el local de costumbre.

Una tierra en Loma Mala, polígono 2-3 y parcela 83, de 12 áreas y 40 centiáreas, valorada para la subasta en 39'72 pesetas.
 Otra al mismo pago, pol. 2-3 y par. 84, de 18 a. y 20 c., en 58'26.
 Idem en Correntiba, pol. 16 y parcela 100, de 67 a. y 80 c., en 99'46.
 Idem en el camino las Bodegas, pol. 18 y par. 87, de 25 c.
 Idem en las Bodegas, pol. 18 y par. 174, de 2 hec., 4 a. y 20 c.
 Idem en Carrascal, pol. 18 y parcela 351, de 30 a. y 40 c., en 44'52.
 Idem en Cobadilla, pol. 18 y parcela 397, de 25 a. y 80 c., en 37'86.
 Idem en Picón de Treviño, pol. 18 y par. 424, de 23 a. y 20 c., en 34.
 Idem en Carrascal, pol. 18 y parcela 427, de 32 a. y 80 c., en 48'12.
 Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 462, de 9 a. y 60 c., en 14'12.
 Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 462, de 9 a. y 20 c., en 13'32.
 Idem en el Barco de las Culebras, pol. 29 y par. 159, de 7 a. y 20 centiáreas, en 23'06.
 Idem en las Eras de Arriba, polígono 30 y par. 10, de 5 a. y 20 centiáreas, en 184'40.
 Idem en San Martín, pol. 30 y par. 216, de 4 a. 2 c., en 27'46.
 Idem en Horcajo, pol. 31 y parcela 70, de 9 c., en 0'12.
 Idem al mismo pago, pol. 31 y par. 71, de 1 a., en 1'46.
 Idem al mismo pago, pol. 31 y par. 72, de 2 a. y 75 c., en 4.
 Idem al mismo pago, pol. 31 y par. 73, de 3 a., en 4'40.
 Idem en San Martín, pol. 32 y par. 107, de 3 a. y 75 c., en 19'46.
 Idem al mismo pago, pol. 32 y par. 108, de 3 a. y 55 c., en 18'40.

Reinoso

Año de 1934

El día 23 de Octubre, a las diez y seis y en el local de costumbre.
 Una tierra en Los regueros polígono 1, parcela 201, de 12 áreas, valorada para la subasta en 62'40 pesetas.
 Otra al mismo pago, pol. 1, parcela 202, de 13 a. y 20 c., en 68.
 Idem al mismo pago, pol. 1, parcela 236, de 3 a. y 35 c., en 17'60.
 Idem en Valdeancho, pol. 16, par. 78, de 8 a. y 40 c., en 43'72.
 Idem al mismo pago, pol. 16, parcela 81, de 19 a. y 60 c., en 101'86.
 Idem en Paramilo de los Pradillos, pol. 17 par. 38, de 9 a. y 80 c., en 71'86.
 Idem en Rebolcaderos, pol. 17, par. 141, de 4 a. y 20 c., en 6'12.
 Idem en El Cañuelo, pol. 17, par. 169, de 5 a. y 20 c., en 7'60.
 Idem en Las Tapias, pol. 17, par. 173, de 4 a. y 81 c., en 7'06.
 Idem en Tabquera, pol. 17, parcela 381, de 3 a. y 40 c., en 4'92.
 Idem en Las Tapias, pol. 17, par. 406, de 11 a. y 60 c., en 17'06.
 Idem en El Portillo, pol. 18, par. 15, de 11 a. y 11 c., en 16'40.
 Idem en El Portillo, pol. 18, par. 35, de 12 a., en 17'60.
 Idem al mismo pago, pol. 18, parcela 53, de 12 a., en 62'40.
 Idem en Los Arcos, pol. 18, parcela 107, de 45 a. y 20 c., en 235'06.
 Idem en La Coba, pol. 18, parcela 211, de 6 a. y 40 c., en 9'32.
 Idem en Las Tapias, pol. 18, parcela 226, de 24 a. y 80 c., en 70.
 Idem en Escobar, pol. 18, parcela 384, de 17 a. y 60 c., en 25'86.
 Idem en Las Llamadas, pol. 24, par. 51, de 16 a. y 80 c., en 54'12.
 Idem en Valdecanto, pol. 24, par. 112, de 55 a. y 20 c., en 559'32.
 Idem al mismo pago, pol. 24, parcela 112, de 14 a. y 80 c., en 47'32.
 Idem en Magos, pol. 25 parcela 115, de 18 a. y 40 c., en 7'32.
 Idem al mismo pago, pol. 25, parcela 21, de 29 a. y 20 c., en 11'72.
 2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.
 5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Baltanás 28 de Septiembre de 1942.—El Recaudador, *A. Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento diez y siete de los ingresados en el año en curso, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de doña Eusebia Noriega Fernández, mayor de edad, soltera, hija de Eugenio y Lucila, natural de Villaumbrales y vecina de Palencia, donde falleció, en el cual por providencia de hoy, he acordado publicar y fijar los correspondientes edictos llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de referida causante que tuvo lugar el fallecimiento sin testar para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla con los correspondientes justificantes y bajo apercibimiento a que hubiere lugar en derecho, haciendo constar al propio tiempo que los que reclaman la herencia son sus hermanos carnales don Julio, don Nazario, doña Sofía, doña Carmen, doña Petra, doña Lucía y doña Virginia Noriega Fernández.

Dado en Palencia a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*E. Hierro de Medina*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 2001

Cédulas de citación

Rodríguez Matilla, Angel, (a) El Bonet, de 26 años de edad, hijo de Pedro y Angela, natural y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ampliarle indagatoria en sumario que se le sigue con el número 555 de 1941 por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se decretará su prisión.

Palencia 29 de Septiembre 1942.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 2003

Hernández Giménez, Domingo, hijo de Arturo y Rosario, de 15 años de edad, gitano, domiciliado últimamente en la carretera de Villalobón, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ampliarle declaración en sumario número 295 de 1941 por robo contra Marcelo Motos Hernández, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 29 de Septiembre 1942.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 2000

Carrión de los Condes

Requisitoria

Generoso Ruiz Dueñas, de 18 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Brunete, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el

Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa número 38 de 1942, seguida contra el mismo por el delito de hurto de ropas y otros efectos, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Carrión de los Condes 23 de Septiembre de 1942.—El Juez de instrucción, (firma ilegible).—El Secretario, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 1970

Cervera de Pisuerga

D. Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se incoa expediente de Responsabilidades Políticas, contra:

Restituto Manso Martín, vecino de Barruelo de Santullán; Amadeo Pérez Herrero, de Celada de Robledo; Santiago Roche García, de San Cebrián de Mudá; Elías Navamuel Soria, de Barruelo de Santullán; José Rodríguez Martín, de ídem; Darío Rodríguez Duque, de Cillamayor; José Santiago Rubio, de Brañosa; Evaristo Revilla Asejo, de Cillamayor; Eloy Martínez Gutiérrez, de Vallejo de Orbó; Tomás González López, de Guardo; Esteban Llorente Mier, de Barruelo de Santullán; José María Fernández Ruiz, de Vallejo de Orbó; Francisco Pérez Gómez, de ídem; Tomás Labrador Menéndez, de Bustillo de Santullán; Benito Ramón Alonso, de Tremaya; Evelio Mesones Gutiérrez, de Barruelo de Santullán; Feliciano Ruiz Valle, de Revilla de Santullán; José Vélez Polanco, de Mudá; Antonio González Menaza, de Barruelo de Santullán; Leopoldo Herrero Ruiz, de ídem; Godofredo Ruiz Herrero, de Porquera de Santullán; Vicente Liébana Lozano, de Santibáñez de la Peña; Tomás Llanillo Fernández, de Bustillo de Santullán; Aquilino Rojo Revilla, de Barruelo de Santullán; José Ramos Revilla, de ídem; Ventura Ruiz Canduela, de ídem; Alejandro de la Fuente Allende, de ídem; Bonifacio Rodríguez Duque, de ídem; Sinfiriano Herrero Paredes, de ídem; Teodoro Pedrosa Simón, de ídem; Melchor Rodríguez Torices, de Porquera de Santullán; Mariano Pérez Benito, de Barruelo de Santullán; Quintiliano Rodríguez García, de Quintanilla de las Torres; Luis Argüeso Cossío, de Canduela; Angel García Peña, de Barruelo de Santullán; Angel Gutiérrez Pérez, de ídem; Dionisio Iglesias García, de ídem; Melchor Ruiz Quijada, de ídem; Julio Nozal Menéndez, de ídem; Leoncio Ramos Martínez, de ídem; Manuel Álvarez Lloveira, de ídem; Alfredo Román García, de ídem; Agustín Merino López, de Santibáñez de la Peña; Vicente Rojo Vielva, de Cillamayor; Gabino Menéndez Palacios, de Barruelo de Santullán; Pedro Fernández González, de ídem; Francisco Fernández Gutiérrez, de Cillamayor; Emiliano Ramos Arto, de San Cebrián de Mudá; Faustino Bravo García, de Barruelo de Santullán; Emiliano Francisco Pezana, de Celada de Robledo.

En virtud de haberlo acordado la Audiencia Provincial de Palencia, por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuales sean

los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni incomparecencia del presunto responsable, retendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Cervera de Pisuerga 25 de Septiembre de 1942.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *P. H.: Teodoro González*. 2002

Saldaña

Cédula de citación

González García, Valentín, con domicilio últimamente en Barriosuso de Valdavia, prestando sus servicios como criado en casa de D. Eustasio Mediavilla y cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña dentro del término de diez días, para ser oído en el sumario número 30 de 1942 sobre daños por incendio de un colmenar, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saldaña 2 de Octubre de 1942.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*. 2027

Juzgado de Instrucción de Montblanch

Requisitoria

Moreno Rojo, Francisco, de 17 años, albañil, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Villarrobledo.

Vicicontiz Muñoz, Manuel, de 16 años, jornalero, hijo de José-Antonio y de Pilar, natural y vecino de Puertollano, y

Menéndez Palacios, Cándido, de 17 años, minero, hijo de Octavio y de Cándida, natural y vecino de Barruelo de Santullán, los tres procesados en sumario número 48 de 1942, sobre robo, fugados del Depósito municipal de esta villa en la noche del día de ayer, en el que se hallaban presos provisionalmente en méritos de dicho sumario, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de reingresar en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dichos procesados poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en el referido Depósito municipal.

Montblanch 23 de Septiembre de 1942.—El Juez, *Salvador Soler*.—El Secretario, *Domingo March*. 1999

Administración Municipal

Cisneros

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, del año de 1942, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, se presentarán en el plazo de ocho días.

Cisneros 28 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 2006

Nogales de Pisuerga

ANUNCIO

El Sr. Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 27 de Septiembre de 1942, acordó, previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don José Luis Alonso de Celis, conceder un trozo de terreno de vía pública sobrante que solicita en la «Charca de las Ranas», de 48 metros de línea a lo largo del camino del Arrenal o sea a la trasera de las cuerdas propiedad del solicitante por 10 metros de ancho por su parte Sur y 3 metros de ancho por la parte Norte para edificar, lo cual cree no ocasiona perjuicio de tercero.

Y como quiero que de ello tenga la mayor publicidad, suplico la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Edictos en los sitios de costumbre por si alguien se cree perjudicado puede reclamar por escrito al Sr. Presidente, dentro de los quince días siguientes a este anuncio.

Nogales de Pisuerga 27 de Septiembre de 1942.—El Presidente, *Crisanto San Millán*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades

Baños de Cerrato. 1938

Exacciones municipales para 1943

Sotobañado. 2008

Revilla de Collazos. 2029

Villaprovedo. 1999

Proyecto de presupuesto para 1943

Amusco. 1974

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Villamueva de la Cueva. 2017

Tabanera de Cerrato. 2032

Villahán de Palenzuela. 2024

Sotobañado. 2007

Padrón de edificios y solares

Palenzuela. 2033

Espinosa de Villagonzalo. 2031

Pomar de Valdivia. 2025

Repartimiento general de Utilidades

Espinosa de Villagonzalo. 2030

Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal de Quintanatello. 2020

Idem de Villavega de Micieces. 2021

Idem de Piedrasluengas. 2021

Idem de Moarbs de Ojeda. 2023

Habilitación de crédito

Villarrabé. 2009

Designación de Vocales natos

Villarramiel

Parte real

D. Martiniano Fernández Llanos.

» Isaac Serrano García.

» Avelino Ibáñez Alonso.

» Miguel Sánchez García.

Parte personal

D. Mariano Vázquez de Prada.

» Lorenzo Guerra Moreno.

» Urbano Martín García. 1943